

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00493

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte de manera clara una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que se indica en un inicio que la obligación se solucionaría en 24 cuotas quincenales de \$125.000,00, pero luego se indicó simultáneamente en forma contradictoria, que serían "*mensuales cada una de 30 noviembre /2016 M/cte, a partir de \_\_\_\_\_ de 20'*" (sic).

Así pues, el deudor no tiene certeza si las cuotas a pagar eran mensuales o quincenales y si fueran éstas últimas, las mensuales, no se precisó el día exacto de la atención de las mismas, para que se trate de vencimientos ciertos sucesivos (art. 673 num. 3º *ibídem*), lo cual le resta eficacia al pretenso título valor.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65a538bea132c6e5e0513527b2ce90ff60a86b26b77480850c766**  
**ccf3d3c57f8**

Documento generado en 23/07/2020 04:14:39 p.m.